
EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL (1830) DE MANUEL LORENZO DE VIDAURRE: ¿LUCIDEZ O LOCURA?

Carlos Ramos Núñez

Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y en la Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad de Lima.

1. LA GÉNESIS DEL PROYECTO

El año de 1830 Vidaurre entregó su *Proyecto de un Código Penal*¹, instado ante la convocatoria pública del gobierno chileno, para la formación de un Código Penal con el concurso de los juristas de todas las naciones². El proyecto, concebido desde 1810, cuando actuaba de oidor en el Cusco³, y editado luego parcialmente en 1821 en Cuba⁴, fue el resultado final de un trabajo encomendado por Bolívar a la Corte Suprema del

1 VIDAUURRE, M.L. de. *Proyecto de un Código Penal*. Contiene una explicación prolija de la entidad de los delitos en general y de la particular naturaleza de los más conocidos, se señalan las penas que parecen proporcionadas. Al último se agrega una disertación sobre la necesaria reforma del clero. Boston: Hiram Tupper, 1828, 230 pp.

2 Sobre esta convocatoria y la presentación de Vidaurre al concurso, véase LATORRE, Enrique C. "Algunos otros antecedentes para la historia de la codificación nacional: Proyecto de Código Penal para Chile". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* III. Valparaíso, 1978, pp. 297-323.

3 Vidaurre asegura que comenzó la obra en 1811, cuando era oidor en el Cusco, pero que se le perdieron los manuscritos a raíz de su expulsión en 1814.

4 *Ibidem*. Afirma Vidaurre que en Cuba hizo "una impresión desordenada e incorrecta", sin otro objeto "que el de salvar sus apuntes". No hemos tenido a la vista la edición cubana, tampoco se halla citada en la bibliografía preparada por Estuardo Núñez en la *Colección Documental de la Independencia del Perú. Los ideólogos*.

Perú, presidida entonces por Vidaurre, a través del decreto de 31 de enero de 1825, para que una comisión integrada por doce personas elaborase los proyectos de Código Civil y de Código Criminal. Los otros once integrantes, además de su presidente, eran Francisco Valdivieso, José Caverero y Salazar, Miguel Tadeo Fernández de Córdova, Ignacio Ortiz de Zevallos, José de Larrea y Loredo, Manuel Tellería, Ignacio Moreno, José Armas, Justo Figuerola y, cerrando el grupo, Agustín Quijano, antiguo conde de Torre-Velarde y presidente de turno de la Corte Superior de Lima⁵.

Si bien no se conoce directamente la edición cubana de 1821 del proyecto incompleto del Código Penal, sí existe una versión fragmentaria de dicho proyecto editado en Puerto Príncipe hacia el año de 1822. La edición haitiana (entonces Haití se hallaba bajo el dominio efímero de España) se ocupa de los delitos públicos y de parte de los delitos privados. Contiene también seis entretenimientos, una oración pronunciada en la recepción de un abogado y un diálogo fabulado entre Luis y José Bonaparte⁶. La existencia de este proyecto parcial confirma las afirmaciones de Vidaurre, quien aseguraba haberse contraído

a la preparación de su Código Penal, incluso antes de que Bolívar congregase a la comisión por decreto del 31 de enero de 1825. Es posible también que Vidaurre, cuando se refiere a la versión cubana, esté aludiendo en realidad a la edición haitiana, dada la proximidad geográfica, pero especialmente política entre las islas.

Al constituirse a comienzos de 1825 la comisión bolivariana, conformada por doce personas y encabezada por Vidaurre, en palabras suyas que describen desaliento: "en la primera y única junta que tuvimos, no se abanzó (*sic*) otra cosa que excusas por excesiva moderación, por ocupaciones serias, y por no estar ratificado aún el código político"⁷. A pesar del frustrante inicio, el compulsivo codificador se ofreció a terminar el Código Penal por sí mismo, pues entre los demás códigos concedía prioridad al Código Criminal. Concluiría su trabajo en 1826 mientras fungía como ministro plenipotenciario en Panamá. A su retorno presentó al Congreso peruano un proyecto de jurados, institución anglosajona con la que Vidaurre simpatizaba y que, a su juicio, debía preceder al Código Penal. Pidió entonces que los proyectos sobre jurados y sobre el Código Criminal se publicasen con financiamiento del Estado. No obstante las resoluciones del Poder Legislativo, el gobierno no concurrió con el dinero para los gastos: "el Ejecutivo no quería leyes claras y fijas"⁸.

A mediados de 1828, hallándose desterrado, Vidaurre publicó su *Proyecto de un Código Penal* en la ciudad de Boston de la Unión Americana, en la imprenta de Hiram Tupper. De allí que expresó: "Hoy que me

Tomo I. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1971/1973. Por otro lado, Jorge Guillermo Leguía tampoco incluye tal versión cubana en la bibliografía. *Manuel Lorenzo de Vidaurre. Contribución a un ensayo de interpretación psicológica*. Lima: La Voce d'Italia, 1935. "Contribución bibliográfica de Vidaurre", pp. 211-231.

5. SANTOS DE QUIRÓS, Mariano. *Colección de leyes, decretos y órdenes, publicadas en el Perú desde su Independencia, en el año de 1821 hasta el 31 de diciembre de 1830*. Tomo 2. Lima: Imprenta de José Masías, 1832, pp. 56-57.

6. Esta edición se encuentra en la Sala Alberto Tauro de la Biblioteca Nacional del Perú, registrada bajo el código X349.854. V63 y bajo el título de *Obras del ciudadano Manuel de Vidaurre*. Imprenta Patriótica de D. José Minuese, Puerto Príncipe, 1822.

7. VIDAURRE, Manuel L. de. *Proyecto de un Código Penal*. Op. cit. "Prefacio", p. 3.

8. *Ibidem*, "Prefacio".

hallo en una nación ilustrada, cuyos principios son los derechos del hombre y del ciudadano; no juzgando conveniente restituirme a mi patria, mientras el cuerpo legislativo no lo determine; me resuelvo a publicar íntegro el proyecto⁹. Según relata en su testamento, financió su emisión al público con la entrega al gestor de la iniciativa editorial, señor M. Olivero, de varios objetos en plata labrada, su espada de oro, un bastón de topacio y los mismos volúmenes impresos de tres obras suyas: *De las facciones. Manifiesto contra Bolívar* y el propio *Proyecto de un Código Penal*¹⁰. Se trata, pues, de un libro editado íntegramente con su propio peculio.

Al publicar su proyecto, junto a la vanidad patriótica de peruano, Vidaurre asumiría también un criterio realista sobre el destino de su obra, en cuanto estima "que una censura cuidadosa y sabia corrija mis errores por la prensa, y concurra de este modo al beneficio de las repúblicas nacientes que necesitan de los auxilios y luces de la primogénita. Remitiré con la mayor escrupulosidad cuanto se escriba contra mi obra. Seré más agradecido a la impugnación que al elogio. Es mi deseo, que el Perú tenga las mejores leyes penales, no que reciba las mías"¹¹.

2. LA PREEMINENCIA DEL CÓDIGO PENAL

¿Por qué razones Vidaurre confería preeminencia al Código Penal frente a los otros códigos básicos como él mismo se encargó de recalcarlo?¹² La respuesta podría hallarse en la nota de remisión al Congreso Constitucional del Perú, fechada en Boston el 1 de setiembre de 1828, en la que el codificador alza el ristre contra las leyes penales de la Colonia, dictadas "por la superstición y el despotismo"¹³. Dos palabras claves a tomarse en cuenta y sobre las que giran sus críticas a la legislación colonial: la denuncia de una adecuada racionalidad que choca con su perspectiva ilustrada y la exigencia de adaptar el derecho a la flamante República. Recuérdese que el *Manual del abogado americano* de Ochoa se esforzaba también por sintonizar el derecho positivo con las instituciones políticas republicanas. Éste parece haber sido el lema constitucional de los civilistas de los primeros años.

La urgencia que conllevaba la aprobación del Código Penal aflige al jurisconsulto: "... un día de demora es una culpa imperdonable en tan interesante negocio"¹⁴. Se pregunta entonces si "se podrá consentir que aún gima la América bajo las bárbaras y crueles disposiciones de déspotas inhumanos? ¿Se aplicarán por los jueces decretos en contradicción con los sentimientos generales de los pueblos libres? No: ellos se ven comprometidos a pecar contra la naturaleza o contra la ley

9 Ibidem.

10 El testamento ha sido incorporado en las primeras páginas de las "Cartas americanas". *Colección documental de la Independencia del Perú. Los ideólogos*. Tomo I, vol. 6. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1973, p. XVIII, cláusula vigésima.

11 VIDAURRE, Manuel L. de. Op. cit. "Prefacio", p. 3.

12 Ibidem.

13 Ibidem, p. 4.

14 Ibidem.

civil vigente. Ningún otro negocio ocupe al congreso hasta que éste finalice; entonces le elevaré mi Código Civil"¹⁵. Con petulancia encubierta acaba la nota: "¿Y quién me asegura el plazo de mi vida? El Ser Supremo que conoce no malgastó los momentos en que me hallo sobre la Tierra"¹⁶.

3. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La obra de Vidaurre consta de dos partes: una exposición teórica y el texto del proyecto. La parte expositiva es mucho más numerosa que las páginas dedicadas a las reglas positivas, tanto así que comienza aquella en la página siete y concluye en la página 207; mientras que la segunda se inicia en la página 208 y termina en la página 230. Quiere decir que escribió doscientas páginas para fundamentar su proyecto, frente a veintidós para materializarlo. Grave incongruencia de técnica legislativa que explica su fracaso legal o la imposibilidad de concretarse en norma positiva.

La exposición doctrinaria se inicia con una extensa "Primera disertación en que se trata de la naturaleza de los delitos, de su entidad, de las penas proporcionadas y útiles" (pp. 7-35). En seguida se ocupa de los "Axiomas (sic) y corolarios sobre la entidad de los delitos" (pp. 36-39). Prosigue con una amplia "Segunda disertación sobre los remedios preventivos" (pp. 40-66). Trae luego una "Recopilación de los remedios preventivos" (pp. 67-69). Inicia posteriormente una especie de manifiesto sobre la necesidad de regular determinados delitos a los que asigna una

importancia crucial, a saber, "Delitos contra la patria o de majestad" (pp. 70-82), "Sodomía" (pp. 83-86), "Falsedades" (pp. 87-89), "Libelos" (pp. 90-102), "Usuras" (pp. 102-115), "Delitos contra la religión" (pp. 116-120), "Herejía" (120-130), "Blasfemias y juramentos" (pp. 130-133), "Escornulgados" (sic) (pp. 134-135), "Suicidas" (pp. 136-137), "Separación de los claustros" (pp. 138-140), "Delitos nuevos, superstición" (pp. 141-146), "Ateísmo y materialismo" (pp. 147-155), "Delitos privados, homicidios" (pp. 156-170), "Injurias verbales" (p. 171), "Hurtos" (172-179), "Adulterios" (pp. 180-202) y, finalmente, "Violencias a las mujeres" (p. 203), "Incestos" (pp. 204-207).

La parte ulterior del *Proyecto de un Código Penal* se subdivide, a su vez, en una primera parte de "leyes generales" y una segunda donde se regulan doce títulos y cuatro acápites. Los doce títulos se refieren, respectivamente, a: título 1, delitos de majestad en primer grado; título 2, delitos de majestad en segundo grado; título 3, delitos de subalternos; título 4, delitos de los ciudadanos contra los magistrados. El título 5 se ocupa de los discutidos delitos contra la población, mientras que el título 6, de los delitos contra la policía. Los delitos contra el honor de la República son regulados en el título 7, a la vez que los delitos contra la propiedad en el título 8. El título 9 contempla curiosamente los delitos contra el sustento y, paralelamente, el título 10 atiende los delitos contra la abundancia. Los dos últimos títulos, el 11 y el 12, abarcan los delitos contra la tranquilidad y los delitos contra la religión. Los cuatro acápites finales se concentran en los denominados "delitos privados", vale decir, homicidios, hurtos, adulterios y violencia contra mujeres. Un criterio de graduación que va del primer al tercer grado preside la gravedad de los delitos y las correspon-

15 Ibidem.

16 Ibidem.

dientes penas. Culmina el *Proyecto* con un índice.

Paralela a la estructura antedicha se hallan, inmediatamente después del prefacio, las dos disertaciones arriba mencionadas. La primera "en que se trata de la naturaleza de los delitos, de su entidad, de las penas proporcionadas y útiles" y la segunda sobre los "remedios preventivos". Las disertaciones se dividen a su vez en axiomas y éstos en corolarios. Una huella escolástica, que está en la base de tal clasificación, refleja el clasicismo de Vidaurre y descubre ante el lector la importancia de que, a comienzos del siglo XIX, mantiene aún ese estilo de razonamiento deductivo. Se hubiera esperado, sin embargo, que la estructura del proyecto de Código Penal fuese más armónica. El esfuerzo de Vidaurre por la originalidad privó a su obra de ese equilibrio sistemático y de esa coherencia teórica que requiere un código bien elaborado.

4. LAS FUENTES

El afán de Vidaurre por distinguir la concepción general que abraza la primera parte expositiva del *Proyecto de un Código Penal* es el de la ilustración europea. Por el contrario, la determinación de los delitos se acerca más a la tradición hispana. En uno y en otro caso, el intento por la peculiaridad, sin desaparecer del todo, acaba por reducirse al mínimo. En ese sentido, los aportes del codificador no son tan decisivos. El mismo autor se encargará de hacer hincapié en este punto: "Casi nada diré en esta disertación que ya no esté pensado y escrito en términos y método más sublime, que el que puede hallarse en mi lánguida pluma. Pero como para el intento de mi obra será preciso recordar ideas esparcidas en diversos autores y

volúmenes, propongo por principios míos, meditaciones ajenas"¹⁷.

La visión ilustrada de Vidaurre se explica evidentemente por su pertenencia a la llamada "generación de precursores". Las críticas volterianas al procedimiento penal, las censuras de Montesquieu a la inútil crueldad de las penas, las protestas de algunos espíritus compasivos contra la pena de muerte y la tortura calarían hondo en su imaginario teórico. Pero aun así, incidían y chocaban dos influencias: la de la educación colonial y la sugestión enciclopedista. La tradición hispana, no obstante sus acerbos cuestionamientos no estarían ausentes en la producción del jurista limeño. En ocasiones tal herencia colonial terminaría por sobreponerse a las luces de las que se imaginaba interlocutor.

Cuando Vidaurre redactaba su *Proyecto de Código Penal*, se contaba asimismo con la existencia de dos códigos modernos: el francés de 1810 y el español de 1822, que constituían documentos legislativos herederos del Iluminismo. En una carta que escribe al ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de Chile, fechada en Boston el 2 de setiembre de 1828 y con el cual presentaba Vidaurre su proyecto a un concurso convocado por el gobierno chileno, señala que "los ejemplos que se pueden seguir son muy pocos: yo apenas hallo el Código de Francia"¹⁸. Por otra parte, conoce las codificaciones penales premodernas, a saber, la *Constitutio criminalis Carolina* del emperador Carlos V, continuando con la *Ordonnance criminelle* del rey Luis XIV.

17 VIDAURRE, Manuel L. de *Proyecto de un Código Penal*. Op. cit. Primera disertación, p. 7.

18 LATORRE, Enrique C. Op. cit., p. 51.

Un papel importante ocupa *El espíritu de las leyes* (1748) de Montesquieu, quien había expuesto en su *De l'esprit des lois* varias razones en favor de un nuevo derecho penal y de remozados procedimientos. Advirtió la conexión entre leyes políticas y leyes penales, a la vez que buscó convencer a los monarcas europeos de que el "espíritu de moderación" era el apropiado para el legislador que fungiese de ilustrado, ya que si las penas son el precio que cada ciudadano debe pagar por la defensa de su libre albedrío y su protección, tales castigos deben guardar armonía más con la maldad íntima del delincuente que con el peligro que cada delito reviste para la seguridad y la libertad de los ciudadanos. Para el noble francés, era obvio que "la severidad de las penas conviene mejor a un gobierno despótico, cuyo principio es el terror, que no a la Monarquía o la República, que tienen por objetivo el cuidado del honor y de la virtud. En estos estados un buen legislador se preocupará menos de castigar los crímenes que de prevenirlos"¹⁹. La proporcionalidad de las penas y el carácter principalmente preventivo de la legislación, así como moderación del catálogo punitivo, serían los principios de los filósofos y juristas de las luces²⁰.

Por otro lado, en su concepción general, el proyecto de Vidaurre se sitúa claramente en la línea postulada por Cesare Beccaria y su célebre obra *Dei delitti e delle pene* (1764), que pretendía la humanización del derecho penal y la consagración de la legalidad tanto de las figuras criminales como de las sanciones. Con luz cru-

da, Beccaria sometió a crítica los horrores y los defectos de la legislación y de la práctica penal y procesal imperantes en la Europa del Setecientos, tanto como lo hicieron otros pensadores de su siglo, llamado por esa razón por los historiadores de la materia, como "el siglo del derecho penal"²¹. Empero, el mérito principal del pequeño aunque fundamental libro del joven marqués italiano, no fue su peculiaridad, sino más bien su talento divulgativo y capacidad sintética del pensamiento ilustrado de la época.

Otro exponente de la Ilustración europea, Jeremy Bentham (1748-1832), con su estudio *The Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1789), ejercería una influencia parcial en el trabajo de Vidaurre, tanto como en la formación del derecho penal en América Latina²². Una traducción francesa bajo el título de *Traité de législation*, publicado en 1802 arribaría pronto a las costas de Sudamérica; mientras que la traducción española a cargo de Ramón Salas se editaría, en París, en ocho pequeños volúmenes, el año de 1823. Aparentemente Vidaurre conoce la versión original y las traducciones francesa y española, pues las cita a todas. Así, en un pasaje del *Proyecto de un Código Penal*, refiriéndose a Montesquieu, Beccaria y Filangieri,

19 MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes* (Libro VI, capítulo IX).

20 TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *Manual de historia del derecho español*. 4a. edición. Madrid: Tecnos, 1988.

21 Sobre el extendido uso de tal calificativo puede consultarse el extenso proyecto editorial dirigido por Luigi Berlinguer, *La 'Leopoldina'. Criminalità e giustizia criminale nelle riforme del '700 europeo*, integrado por doce volúmenes, publicados por la editorial Giuffrè de Milán. El tomo décimo *Illuminismo e dottrine penali*, Milano, Giuffrè, 1990, al cuidado de Luigi Berlinguer y Floriana Colao ofrece una visión de conjunto, a diferencia del interés monográfico de los demás volúmenes.

22 ÁVILA MARTEI, Alamiro de. "The Influence of Bentham in the Teaching of Penal Law in Chile". *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, 1980, pp. 257-265.

“ilustres genios”, de los que tomaría “el más precioso jugo”, alude también al “moderno jurisconsulto inglés”, quien aseguraba que el dolor de la pena debe exceder al placer del delito. La distinción de los delitos en públicos, semipúblicos y privados los deriva Vidaurre justamente del filósofo británico, “a quien seguiré, en muchas cosas, sin multiplicar tanto mi análisis”²³.

En sus concepciones penales, Vidaurre también se inspira en sus experiencias directas de la vida judicial norteamericana. Precisamente, durante el tiempo de su estancia en la Unión del norte se emprendía allá la modernización del sistema penal y penitenciario. Las ideas de la Ilustración, bajo cuyas pautas nacieron a la independencia los estados confederados, tuvieron un especial impacto en el tratamiento del delincuente y de las penas²⁴. Como señala David H. Flaherty, estudioso de la reforma iluminista del derecho criminal americano, durante el siglo XIX tuvieron lugar en el campo penal la maduración de las ideas filosóficas del Setecientos, así como la implementación de las ideas de la revolución americana. Igualmente, en 1770, el filántropo inglés John Howard publicó en Inglaterra un famoso estudio sobre el estado de las prisiones en ese país. *The State of Prisons in England*. Howard había recorrido casi todos los países de la Europa continental y había visitado sus prisiones. Tenía, pues, un amplio conocimiento del sistema penitenciario europeo cuyo carácter degradante denuncia.

El abolicionismo de la pena de muerte y la supresión de la tortura como medio de

prueba serían acogidas por Vidaurre en su proyecto. Éste es también el resultado de la asimilación de las ideas entonces circundantes en la Unión Americana. De la ilustración americana, según Estuardo Núñez, el codificador peruano recogería también la idea de que al lado del castigo del delito se considerase su prevención, por medio de normas sabias de un buen gobierno. De allí que Vidaurre insistiera en sus consejos para que el Estado evite las diversas formas de delincuencia común²⁵. Empero, el rechazo de la tortura y las convicciones en favor de la prevención no fueron acogidas por Vidaurre a partir de la sola experiencia norteamericana, pues, ya en España, el mexicano Manuel de Lardizábal y Uribe (1739-1820), divulgador hispano de Beccaria —citado numerosas veces por Vidaurre— inició una campaña en contra del uso del tormento como mecanismo probatorio, en su valioso *Discurso sobre las penas*, impreso en la capital española hacia 1792. La propia reforma criminal de Carlos III de fines del siglo XVIII, auspiciada por Jovellanos, que insistía en la tipicidad de las leyes penales y que reclamaba simplicidad y transparencia para las leyes penales, se anota en el rubro de influencias recogidas por Vidaurre. Otro autor, que habría de inspirar el trabajo codificador de Manuel Lorenzo de Vidaurre, fue Gaetano Filangieri (1752-1788), con su *La scienza de la legislazione* (1780-1785)²⁶. Las referencias a Filangieri rebasan incluso las del propio Beccaria, lo cual acredita la familiaridad de Vidaurre con la técnica legislativa italiana. Abundan también las referen-

23. VIDAURRE, Manuel L. de. Op. cit. p. 8.

24. Véase el documentado artículo de David H. FLAHERTY. “The Enlightenment and the Reform of American Criminal Law”. *Iluminismo e dottrine penali*. Milano: Giuffrè. 1990. pp. 501-516.

25. NÚÑEZ, Estuardo. “Don Manuel Lorenzo de Vidaurre y su obra jurídica”. *Revista del Foro*. Año XXXVI. Nº IV. Lima: octubre-diciembre 1949, pp. 444-457. Cita que corre en la página 452.

26. Vid. D’ALESSANDRO. *Gaetano Filangieri e l’illuminismo europeo*, sin pie de imprenta, 1987.

cias a Rousseau, Voltaire, Grocio y Locke, cuyas valoraciones de la ley como norma impersonal, laica y racionalista, festeja. Lamentablemente, habida cuenta de que Vidaurre presume que sus lectores conocen los títulos de las obras que cita, no se da la molestia de precisar la designación de los trabajos. Sólo atina a anotar los capítulos interiores de cada obra.

Vidaurre no sigue siempre a los ilustrados europeos²⁷. La idea de escarmiento, tan profundamente enraizada en sus convicciones penales, tiene poco que ver con el correccionalismo que rehabilita al delincuente que postulaban los hombres de las luces. Cuando Estuardo Núñez dice que nuestro autor procuraba adoptar cuanto considera apropiado a la psicología del pueblo peruano²⁸, alude seguramente a la tradición penal española. A simple vista, de la lectura de la carta de remisión de su proyecto, se encontrarían sentimientos contra el antiguo régimen español. En efecto, en ella se pregunta: ¿se podrá consentir que aún gima la América bajo las bárbaras y crueles disposiciones de déspotas inhumanos?, ¿se aplicaron por los jueces decretos en contradicción con los sentimientos generales de los pueblos libres?²⁹. Podría pensarse que no tiene en cuenta lo ocurrido en España. En realidad, no fue así. Y no nos referimos sólo al discurso humanitario de Lardizábal y otros ilustrados, sino a la propia tradición española medieval, primero; absolutista, después. Las *Siete partidas*, la *Nueva recopilación*, la *Novísima recopilación*, las glosas

de Gregorio López y hasta las prácticas inquisitoriales constituyeron también parte del entramado institucional y normativo de un proyecto que quiso ser ilustrado en el diseño, pero que acabó por consagrar muchas veces normas que se emparentaban más con las terribles penas impuestas en España y las Indias, tanto por la justicia secular como por la inquisitiva.

5. EL CONTENIDO. IDEOLOGÍA Y FIGURAS PENALES

Examinaremos el *Proyecto de un Código Penal*, distinguiendo, de una parte, las ideas generales sobre delito, culpabilidad y carácter de la pena y, de la otra, los diferentes tipos delictivos con sus correspondientes sanciones. Asomará así una visión más sistemática que exegética del ordenamiento criminal que se propuso para su sanción legislativa ante los congresos del Perú, en 1826, y de Chile, hacia 1828.

5.1 Cuestiones generales

El continente teórico de la primera disertación, "en que trata de la naturaleza de los delitos, de su entidad y de las penas proporcionadas y útiles" podría ser equivalente una exposición de motivos de la primera parte general de un código moderno. Aquí procura acercarse a la doctrina de la culpabilidad; pero está lejos de constituir esa elaborada construcción teórica que se deriva de la canonística medieval y que se edifica sobre las bases de la dogmática clásica y positivista³⁰.

27 TARELLO, GIOVANNI. *Storia della cultura giurídica moderna. Assolutismo e codificazione del diritto*. Bologna: Il Mulino, 1976, especialmente el capítulo 8: "Illuminismo e Diritto penale", pp. 382-483.

28 NÚÑEZ, Estuardo. Op. cit., p. 452.

29 VIDAURRE, Manuel L. de. Op. cit., p. 4.

30 Una visión abreviada de algunas de sus ideas penales se encontrará en HURTADO POZO, José. *La ley 'importada': Recepción del derecho penal en el Perú*. Lima: Cedys, 1979.

Al definir el delito participa del concepto de Filangieri que lo definía como la violación de la ley acompañada de la voluntad de violarla. Anota, sin embargo, que el daño debe ser considerado como un elemento crucial y colectivo. "Concibo que no puede haber caso –asegura Vidaurre– en que la persona particular sea dañina, sin que este mal se transmita a la congregación"³¹. De acuerdo con este criterio, siguiendo a Bentham, clasifica los delitos en públicos, semipúblicos o mixtos y privados. En los delitos mixtos el mal recae en una persona, pero se extiende en menor o mayor grado a la colectividad o a una porción de ella. Por ejemplo, cuando se envenena al jefe supremo de un país; si se echa a pique un carguío de alimentos; si se insulta al socio de un cuerpo en desprecio de todos³². Empero, si la teoría acoge la clasificación tripartita, un criterio práctico le aconseja adoptar un sistema binario: "si lo público excede a lo privado, trataré de ellos en los delitos públicos; si lo privado excede a lo público, lo trataré en los privados"³³.

Después de distinguir las acciones civiles de las criminales, estima Vidaurre que "siempre que se turba la seguridad, la tranquilidad, y en ella la igualdad, el sustento y la abundancia por dolo o por culpa, se comete delito. Esta debe ser la regla invariable, sea ofendido el jefe, la patria, o el último de los labradores de un campo. La razón es que el fin de la sociedad no fue otro que conseguir seguridad, sustento, tranquilidad y abundancia"³⁴. Según Vidaurre, "a estos cuatro ramos pueden redu-

cirse todos los delitos y cualquier acto que no los toque es indiferente"³⁵.

Un criterio preventivo propio de la Ilustración europea alienta el cuerpo general del proyecto. Así, estima el autor que "el principal fin de la legislación será evitar los medios de que se cometan los crímenes", que "el fin de la pena es resarcir el mal causado y evitar el venidero"³⁶. No es casual por ello que haya dedicado una larga disertación al tratamiento de los "remedios preventivos". Dado que ha definido al delito como el "daño causado a la sociedad con conocimiento"³⁷, concluye que la mejor política para evitar su comisión era la preventiva³⁸. Ofrece una serie de remedios preventivos entre los que se hallan la educación en el hogar y la escuela, el respeto a las sanas costumbres, el rechazo a los juegos y el alcoholismo y la ilustración general de la sociedad³⁹. En realidad, no reclama conocimientos avanzados. En un pasaje muy propio de la Ilustración, afirma: "No exigiré en el común del pueblo, que por la relación del diámetro a la circunferencia me den la mensura de la Tierra suponiéndola un esferoide. Tampoco diré, que me expliquen los dos movimientos de los planetas en sus ejes y en sus elipsis, influyendo la atracción en razón directa de las masas, y duplicada inversas de las distancias... Queden reservados principios tan luminosos para número señalado de gentes"⁴⁰.

Donde sí muestra intransigencia, bajo el credo republicano que entonces abrazara, es en el desconocimiento de la forma de gobierno en que se vive, así como en los

31 *Ibidem*. p. 8.

32 *Ibidem*.

33 *Ibidem*.

34 *Ibidem*. p. 9.

35 *Ibidem*.

36 *Ibidem*, p. 38, axioma sexto.

37 *Ibidem*, p. 7.

38 *Ibidem*.

39 *Ibidem*, pp. 40-55.

40 *Ibidem*, p. 54.

derechos y obligaciones, su extensión y límites, que "ninguno debe ignorar"⁴¹. Como último remedio preventivo frente a los delitos considera la recompensa y premio al "verdadero mérito"⁴². Tales estímulos habrían de forjar una conciencia de ciudadanía que constituiría un freno para las actividades delictivas.

Otra de las ideas que recorre el proyecto considera que la pena "debe ser proporcionada a los delitos"⁴³. Paradójicamente, este último principio no siempre será observado con la debida coherencia por codificador peruano, pues abundan delitos con penas desproporcionadas e incongruentes.

El problema moderno de la culpabilidad o de la imputabilidad –términos que Vidaurre no utiliza– es planteado a partir de la definición del delito como mal causado con conocimiento. Si falta éste no hay delito. En sus propias palabras: "En el grado que disminuye la razón, decrece el crimen. Castigar al amante, al tierno infante, al inculpaible furioso, sería castigar la teja que descalabra en su caída, o levantar cadalsos para irracionales, como lo practicaban los antiguos godos"⁴⁴.

Consecuente con esta línea, distingue con claridad entre el dolo y la culpa, y se pronuncia: "No es capaz de dolo ni de culpa el que no entiende el mal que hace. No se da acción contra la tempestad, tampoco puede darse contra el loco"⁴⁵. Frente a los inimputables sólo cabría una acción preventiva a cargo del Estado, el que, así como acuerda depositar en ciertos lugares los "fuegos dañadores", debe también "velar sobre las personas miserables, que pueden

causar el mal sin conocerlo"⁴⁶. Reconoce luego el codificador peruano que el conocimiento acerca del delito tiene sus grados. Sugiere que los ancianos sean asimilados a los infantes, puesto que la "cercanía al sepulcro debe medirse por las mismas máximas (sic) que la aproximación a la cuna"⁴⁷. Una equiparación semejante reclama para las mujeres delincuentes, no obstante que les atribuiría las mismas penas terribles que a los varones. El machismo de Vidaurre resulta incongruente con la responsabilidad que termina, a la larga, por atribuirles, como veremos luego: "Nunca la mujer se tiene por ilustrada, y por eso San Agustín las llamaba niños grandes, será preciso en muchos casos consultar su talento; la regla general y segura deberá ser, no igualarlas con los hombres"⁴⁸. Asimismo, Vidaurre se inclina por favorecer a quien ha actuado bajo el imperio de una "pasión vehemente", asociando dicho término con la categoría contemporánea de "emoción violenta", por ejemplo, el típico caso del marido que encuentra repentinamente a su cónyuge yaciendo con otro hombre⁴⁹. Es evidente que el autor confunde un carácter, la pasión, con un estado de ánimo, la emoción; pero aun así su criterio graduativo debe resaltarse. La exención de la pena, por otro lado, debe compulsar la entidad de la pasión. No es lo mismo la pasión del padre que la del marido: el padre que halla a su hija con otro hombre distinto al marido "no sufre el desprecio de la preferencia en favor de otro"⁵⁰. Con el fin de no dejar como no punibles ciertas acciones cometidas bajo la acción de la falta de conocimiento, Vidau-

41 Ibidem.

42 Ibidem, p. 55.

43 Ibidem, p. 23.

44 Ibidem, p. 10.

45 Ibidem.

46 Ibidem.

47 Ibidem, p. 11.

48 Ibidem.

49 Ibidem.

50 Ibidem.

re aclara que cuando el agente se coloca él mismo en estado de irracionalidad, como en el caso de la embriaguez y bajo tal condición delinque, entonces "ha de tenerse entendido que su razón era libre antes de entregarse a los vicios... Si por quebrantamiento de una ley se pasa al quebrantamiento de otra, la falta de conocimiento no excusa, pues se la tuvo en el principio. El ebrio antes de tomar el vino, y reducirse a la embriaguez, tenía su espíritu libre para conocer los resultados de su exceso"⁵¹. Finalmente, ciertos criterios de la llamada victimología contemporánea se ponen de manifiesto cuando la víctima se coloca en una situación que propicia o precipita el delito: "El que provoca o injuria debe anticiparse a la contestación que se le puede dar, y a los prontos y velocísimos movimientos de la ira. El que seduce a la casada o a la hija de familia, debe advertir que tiene un marido o un padre que la custodian"⁵².

El republicanismo de Vidaurre aflora a todas luces en su *Proyecto de un Código Penal*. No obstante, se halla en él algo de forzado atendiendo a muchas de sus penas propuestas que recuerdan a la Inquisición española. Con fina ironía liberal anota que cortar una flor del jardín del Rey, cazar en su coto, que un simple ciudadano solicite a su hija en matrimonio, o no sacarse el sombrero cuando él o un ministro suyo transita por un paseo público "se llamaron crímenes cuanto éramos esclavos; hoy serán actos indiferentes o de virtud"⁵³.

Un afán secularizador se encuentra en el proyecto. Vidaurre lanza un principio innovador para la legislación colonial: "Mi

tratado es de delitos, no de pecados; y así se han de entender mis proposiciones"⁵⁴. Precisamente bajo tal convicción decide la supresión de figuras como la herejía, la excomunión y la separación de claustros, así como la atenuación de los delitos de blasfemias y falsos juramentos. Advierte con perspicacia que "la prisión no se decretará contra el blasfemo, para que en la obscuridad de las cárceles multiplique las imprecaciones, y busque sectarios entre los delinquentes"⁵⁵. También se opone a la confiscación de bienes por delitos de herejía⁵⁶. Una rica fundamentación doctrinaria que tiene como eje la responsabilidad del Estado, antes que de la Iglesia, el ejercicio del *ius puniendi*; es decir, hacer uso del derecho de castigar, preside este criterio que trae dos consecuencias: a) la despenalización de los delitos contra Dios, la virgen y los santos y, b) la eliminación del fuero eclesiástico como instancia penal, para entronizar la administración de justicia a través del Estado. La propuesta de Vidaurre y su entusiasmo laicalizante se adscriben a un claro propósito modernizador, cuyos alcances no han sido suficientemente apreciados por la historiografía jurídica, preocupada más en el bosquejo de delitos y penas pintorescas, antes que en la fundamentación teórica desarrollada por este discutido autor, que dejó de incorporar todas estas acciones tenidas hasta entonces como punibles⁵⁷. Bajo un criterio ilustrado incluye la superstición como nuevo delito. Además de instalar todo un capítulo, el décimo segundo, dedicado a los delitos con-

51 *Ibidem*, p. 13.

52 *Ibidem*.

53 *Ibidem*, p. 18.

54 *Ibidem*, p. 10.

55 *Ibidem*, p. 24.

56 *Ibidem*.

57 Así, TRAZEGNIES, Fernando de. *La idea de derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1980. Reimpreso en 1993.

tra la religión, considerado ahora ya no como un atentado contra Dios, pues “las ofensas que se le hacen no nos toca a nosotros castigarlas”, sino como una agresión manifiesta contra la tranquilidad pública⁵⁸. Vidaurre es consciente de la novedad de su proyecto en este punto. De allí que se jacte de la eliminación de los llamados delitos de majestad divina, regulados por el viejo derecho español: “Ha de ser muy nuevo en América mi modo de escribir”⁵⁹.

Aun cuando en varios pasajes Vidaurre afirma que detesta la muerte, en su proyecto no asume un radical compromiso abolicionista contra la pena de muerte⁶⁰. Es más, sugiere la posibilidad de incluir dicha pena en aquellos delitos calificados de *majestad en primo capite*, vale decir, en delitos contra la majestad en primer orden, entre los que se hallarían sólo la traición a la patria y “el designio de trastornar el gobierno establecido por medios reprobables”⁶¹. En tales supuestos, la pena de muerte asoma incluso como “un medio saludable”⁶², “cuando la última necesidad lo exige”, “cuando sea el único medio que sirva de freno para contener los crímenes”⁶³. El autor espera, sin embargo, que esta pena no se multiplique y sea aplicada con moderación: “Si diariamente se levantasen cadalsos, los hombres se acostumbrarían a ellos como los soldados a las

balas. No sé si deliro: una ejecución cada diez años aterra más, que una cada semana”⁶⁴. No parecen haber sido cuestiones filosóficas y de principio las que decidieron a Vidaurre a plantear la pena de muerte por traición y trastorno del gobierno establecido. No obstante que se esfuerza por demostrar que Rousseau, Beccaria y Filangieri aceptaban la medida, gravitarían más las circunstancias políticas del momento. En efecto, cuando Vidaurre elaboraba su obra, el país salía de un áspero debate político derivado del propósito de Bolívar de erigir una dictadura vitalicia a la que los republicanos —entre ellos Vidaurre— se oponían. Por otro lado, el jurista había abrigado la convicción, después de creado el Estado Alto Peruano de Bolivia, que el Libertador al fracturar el país en dos, hubiese actuado en interés de su patria, la Gran Colombia. La forma en que está redactado el artículo correspondiente de su proyecto no deja lugar a dudas:

Ley 1. El que intente, disponga ó formalise entregar la patria á un poder extranjero, ó darle la soberanía al Jefe de la república, á otro particular, ó tomarla para sí, ya sea con el nombre de rey, emperador, presidente vitalicio, ó cualesquiera otro; sean cuales fueron las condiciones, que se señalen, y sin atender más que al designio de constituir un príncipe; muera como infame; pierda la tercera parte de sus bienes, si tiene descendientes; el todo si carece de ellos. Por esta ley sean juzgados los autores principales y cuantos prestaron consentimiento espreso en el proyecto⁶⁵.

Un criterio práctico habría de convenirlo de no señalar el establecimiento de la pena capital para el parricida y el asesino alevoso y otros crímenes graves: el temor a la despoblación de las Américas y del Perú.

58 VIDAURRE, Manuel L. de. Op. cit. p. 9.

59 Ibidem.

60 Un autor al parecer poco familiarizado con las fuentes histórico-legales, José Hurtado Pozo, en op. cit., p. 39, asegura que Vidaurre no incorporó en su proyecto la pena de muerte. Hubiera bastado que leyese el proyecto para convencerse de lo contrario.

61 VIDAURRE, Manuel L. de. Op. cit. p. 26.

62 Ibidem.

63 Ibidem, p. 25.

64 Ibidem, p. 24.

65 Ibidem, p. 214.

Dice el codificador: "La nación necesita de los brazos de los hombres, y siempre que pueda servirse de ellos, sin dejar impunes los crímenes, y castigándolos proporcionalmente, no debe sepultarlos bajo de la tierra"⁶⁶. Vidaurre excluye expresamente a la mujer y al menor de veinte años de la imposición de la pena capital: "La mujer nunca será sentenciada a muerte, ni el menor de veintiún años"⁶⁷, dice.

Bajo la influencia de las luces habría sido lógico que Vidaurre se opusiera a las penas infamantes, pero las mantuvo, siguiendo en esto una evidente orientación hispana de corte tradicional. Al respecto recalca: "En las penas de infamia es dogma que no se deben imponer sino en los delitos que son infames por sí mismos" y "atrocísimos en su especie"⁶⁸. A tal clase corresponderían ciertos tipos de homicidio agravado y el adulterio de la mujer casada. Figuras que dieron pie a penas asaz pintorescas, a saber, que el parricida lleve una gorra por toda su vida que anuncie su crimen y al pecho colgado el retrato de la persona que asesinó⁶⁹; que la mujer que mata al marido, además de ser destinada para siempre a la limpieza de los hospitales, traiga una gorra que diga "pérfida" y si lo hizo por amor a otro hombre, no se le consienta ni pelo ni calzado, mientras que en la gorra dirá "pérfida y adúltera"⁷⁰. El colmo de la infamia, el amante que mata al marido, conlleva la pena más infamante de todas: será destinado por toda su vida al trabajo del panteón y llevará colgada al pecho la calavera del difunto⁷¹. El adulterio de la mujer casada, dentro de esta ópti-

ca que insiste en el agravio al honor y da lugar a la infamia, llevará al cuello una cinta negra ancha, sin término fijo. Si se la quitase será puesta en un hospital para servir allí durante cuatro años⁷². El falsificador llevará, asimismo, marcada la letra "T" sobre la frente. Está claro que en el diseño normativo Vidaurre no es consecuente en este punto con los influjos de la Ilustración europea. Ni en Rousseau, ni en Beccaria, ni en Muratori o Filangieri se encontrarán por más que se busque soluciones de este género. Es más, hasta podría decirse que las penas infamantes de rai-gambre medieval, mantenidas por el absolutismo de la monarquía española, constituyen uno de los ejes de su visión crítica de los ilustrados al derecho penal premoderno⁷³. Se advertirá en seguida que las penas infamantes que propone Vidaurre se asemejan mucho a las sanciones que aplicaba la Inquisición española. Los cucuruchos de papel engomado de forma cónica colocados en la cabeza de los reos del Santo Oficio, así como las mantas amarillas que cubrían el cuerpo del condenado, sobre las que figuraban llamas flamígeras, serpientes y dragones para que quienes llevasen estas prendas infames sean temidos, aborrecidos y ridiculizados por el

66 Ibidem, p. 26.

67 Ibidem, p. 209, ley 13.

68 Ibidem, p. 27.

69 Ibidem, p. 223, ley. 2.

70 Ibidem, p. 224, ley 8.

71 Ibidem, ley 9.

72 Ibidem, p. 228, ley. 3.

73 Sobre el particular, además de las fuentes directas que son el libro VI ("De los malfechos é de las penas de los tormentos") del *Fuero juzgo*; la séptima partida "que fabla de todas las acusaciones et malfetrias que los homes facen por que merecen haber pena" de las *Siete partidas*; la tercera parte ("El juicio criminal") de la *Curia Philípica*, puede consultarse en lengua española el estudio de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El derecho penal de la monarquía absoluta*. Madrid: Editorial Tecnos; más específicamente, en italiano, la monografía de TARELLO, Giovanni. "L'illuminismo e il diritto penale". *Storia de la cultura giuridica moderna. Assolutismo e codificazione del diritto*. Bologna: Il Mulino, 1976, pp. 383-483.

populacho, guardan ciertamente un gran parecido a las cintas negras, a los retratos de las víctimas y a las calaveras de difuntos que Vidaurre proponía como penas. Buscaban, también, el mismo propósito: escarmentar a potenciales infractores. Empero, las sanciones de Vidaurre no sólo se emparentan con las de la Inquisición sino incluso con las usuales en el Reino de España. El documentado estudio de Tomás Valiente, al recrear un expediente del siglo XVIII, recuerda que los reincidentes les daban una "tijeretada" que mutilaba parte de la oreja del reo, o le colocaban a fuego una "L" en la espalda o bajo el brazo⁷⁴. La crudeza y el carácter ejemplar del derecho penal español, que Vidaurre se propone atenuar, incluía un repertorio asaz terrorífico (la picota, el garrote, el potro, la polea, el cepo, la hoguera, el descuartizamiento por caballos, la horca, el enrodamiento —que consistía en atar al reo a una rueda con el fin de que sea aplastado por el movimiento—, el disparo de ballesta, la muerte de saeta —que era un asta delgada, afilada y con punta de hierro, lanzada con un arco—, el ahogamiento, etc.⁷⁵).

En la dinámica retributiva que Vidaurre asigna a la represión penal se hallan asimismo las penas pecuniarias que se atribuyen especialmente al adulterio y a ciertos delitos religiosos. Bajo este esquema, el adúltero tiene la obligación bajo este esquema de mantener a la mujer con la que fornicó: "Sus bienes queden responsables al sustento, y sufra la pensión de sostener la mujer que no disfruta, por haber con su

incontinencia, privado de ella al legítimo dueño que la mantenía"⁷⁶. Visto que la mujer no se encuentra incorporada aún a la actividad económica, se parte del principio de que sólo un hombre puede ofrecerle ayuda material. Sería, pues, injusto, "imponerle al marido ese gravamen, cuando ya no disfruta de la compañía, ni le franquea los cuidados y placeres propios de la sociedad matrimonial"⁷⁷. Los insultos al culto son igualmente comprendidos dentro del alcance de las penas pecuniarias, siempre que la sanción sea proporcional al delito⁷⁸.

Vidaurre, por otro lado, pretende asumir un criterio uniforme e igualitario en la aplicación de las penas. Así, el destierro, restringido para el ateo y el sodomita, alcanzan al noble y al plebeyo. Dado que los títulos nobiliarios habían desaparecido en el Perú en la época en que Vidaurre escribió el Proyecto de un Código Penal, el destierro era discernido a todos los que incurriesen en delitos de ateísmo y sodomía. Dice Vidaurre con orgullo republicano.

Hasta ahora el noble ha gozado de esa distinción, y valido de las comodidades, no ha hecho justicia, sino concederle licencia para conocer provincias y variar en ellas el nombre á su regalo: ya se debe juzgar de modo diverso. No hai nobleza, todos son iguales. Requiriendo el delito, destierro, y trabajo personal, se ha de sufrir sin distinción de jerarquías⁷⁹.

Parece que el juriconsulto formula en este punto una declaración de principios. Empero, nada de esto ocurre realmente.

74 TOMÁS Y VALIENTE. *Ibidem*, p. 345.

75 *Ibidem*. Para el caso de América, cfr. ALAMIRO DE ÁVILA, Martel. *Aspectos del derecho penal indiano*. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1946, y *Esquema del derecho penal indiano*. Santiago de Chile, 1941.

76 VIDAURRE. Manuel L. de. Op. cit., p. 27.

77 *Ibidem*.

78 *Ibidem*, p. 28.

79 *Ibidem*.

Sólo unas líneas más abajo, la desigualdad se impone de nuevo atendiendo a la condición de las personas. Dice, entonces: "Sería injusto que la igualdad fuese tan absoluta, que al que se educó con delicadeza destinándolo a los trabajos públicos, sufriese en ellos inmediatamente la muerte, por no poder resistir fatigas superiores a su complexión y fuerzas. Habría injusticia por que la sensibilidad se debe tener presente para el delito y para el castigo. Lo que para un hombre de campo, o el cargador de playa, a duras penas es tormento; para el propietario o comerciante no acostumbrado, sería una ocupación irresistible. Concíliese la igualdad respectiva que es la que debe exigirse. Ambos asistan a las faenas a que son destinados, pero el uno a lo más fuerte y el otro a lo más ligero"⁸⁰. El favoritismo en la aplicación de las penas no se ajustaba tampoco a las ideas de la Ilustración, pero sí a la tradición hispana que discernía entre la plebe y la aristocracia. El colmo de la desigualdad exhibe el tratamiento dispensado a los testigos. Así, cuando no hubieran otros testigos que no sean los domésticos, será necesario que declaren cuatro de ellos "en todo conformes", con el fin de que se expida una sentencia condenatoria⁸¹.

Una nota interesante del proyecto se refiere al aprovechamiento de la fuerza de trabajo de los reos por los delitos patrimoniales. En esta situación Vidaurre previó el trabajo público, pagando al condenado el mismo jornal que a los libres que se ocupaban de iguales tareas. Después de sacar lo necesario para sus alimentos, el resto debía entregarse a la parte ofendida. "Así se satisfará lentamente, y el criminal ven-

drá a ser esclavo perpetuo del ciudadano a quien agravió, si sus facultades no alcanzan a resarcir el daño civil"⁸².

El codificador echará mano, asimismo, de la restricción y pérdida de los derechos civiles y políticos, para los delitos de incentivo al celibato, la sodomía, el abuso de poder, las "cábalas electorales" y para todo delito público⁸³. Falta aquí una necesaria comprensión entre la esfera política y la civil. Dado el especial afecto que Vidaurre dispensa en sus escritos políticos a la condición de "ciudadano" su solución resulta explicable, pero queda resentido el lado técnico-penal del problema.

Asoma en el proyecto un curioso rechazo al indulto real y a la exención de penas por otro poder que no sea el órgano judicial⁸⁴. Distingue causas intrínsecas y extrínsecas para fundamentar su oposición. Las intrínsecas se motivan en la naturaleza de la ley que establece la separación de poderes, mientras que las causas extrínsecas en la seguridad jurídica de la sociedad: "perdonar las penas ha sido delito contra la seguridad pública, no beneficencia"⁸⁵. Demuestra aquí Vidaurre una irrefrenable defensa de las atribuciones judiciales y una rígida comprensión de la división de poderes, no obstante que se enfrenta a la noción de humanitarismo que alberga el indulto. Habría que recordar que el codificador fue nombrado presidente de la Corte Suprema por Bolívar, pero se opuso enfáticamente a su proyecto político de dictadura vitalicia encerrado en la Constitución bolivariana de 1826, que no fue consultado al Congreso.

80 Ibidem.

81 Ibidem, p. 208.

82 Ibidem, p. 29.

83 Ibidem, p. 31.

84 Ibidem, p. 32.

85 Ibidem, p. 33.

5.2 Figuras y penas

Si el enciclopedismo de Vidaurre se puso de manifiesto en la consideración de las cuestiones generales de su *Proyecto de un Código Penal*, un raro afán de originalidad próximo al absurdo acompaña el articulado que compone en la segunda parte de su obra legislativa. Vidaurre propone aquí delitos y penas extrañas, que más parecen sanciones de corte moralista revestidas de indumentaria jurídica. Ahora bien, ninguna de las penas propuestas, no obstante su acento cómico, resulta incongruente con el credo político del jurista, del que su Código Penal asoma como una clara derivación. El antimonarquismo que recién abrazó en la víspera, su espíritu republicano, la defensa de la integridad territorial, el anticlericalismo furibundo, el urgente poblamiento del Perú, la virtud doméstica de hombres y mujeres se constituyen en los principios políticos desde donde elabora las disposiciones concretas del nuevo orden legal.

Así, la obsesión por dotar al país de una gran masa poblacional explica que hubiera dedicado todo un título a los llamados "delitos contra la población", y que hubiese sancionado con una contundencia lógica que habría asustado a muchos hoy, que "todo ciudadano que no fuese casado a los treinta y cinco años, será obligado a contribuir a la casa de espósitos la cantidad correspondiente a los alimentos de tres niños, en cada año"⁸⁶. Bajo ese criterio de poblar la patria, insistiría para que se reprima con penas pecuniarias y prisión a quien "aconseje el voto de castidad, influya en que los jóvenes de uno u otro sexo en-

tren en monasterios ó conventos". La pena se agrava cuando quien alienta los votos es religioso o padre, madre, tutor, o cualquier persona que tenga autoridad sobre otra.

Además de la inducción al voto de castidad, como otro delito contra la población, el frustrado codificador pretendía reprimir al sodomista, haciéndole perder durante diez años los derechos de ciudadanía, entre ellos, el adquirir herencias o legados de sus parientes o de otra persona del sexo femenino. A estas penas se añadía una multa por la quinta parte de sus bienes en favor de las casas de educación. Si el sodomita reincidía en el delito nefando, tenía que ser expatriado para siempre⁸⁷. No son ni machismo ni patriarcalismo los motivos de esta severa regulación, incluida en la rígida frontera de los delitos públicos, antes que en la más prudente de la esfera privada y de la moral individual. Es el incesante afán de llenar de prole las Américas. De allí que sostenga en una larga cita:

En cuanto a lo social distingo muy poco al sodomita del que se casa con muger anciana en la que pierde su semilla. Igualaría ambos delitos á no meditar que el uno daña más que el otro, por dos razones. La primera porque se repiten con más frecuencia los actos. La hermosura del joven es más provocativa, que los halagos de la anciana que se contradicen con su semblante. Enviciado el sodomista, no fertiliza ninguna persona del otro seco. El contraído en matrimonio con la vieja, esparce en tierra más proporcionada el grano, que escatima a la que con injusticia lo adquirió. Resultan del desvío frutos ilegítimos, pero que pueden ser hábiles a la sociedad. Lo segundo porque al cómplice de su delito le enseña, lo que no olvidará para ejecutarlo a su vez con otros. Es una cadena ver-

⁸⁶ *Ibidem*, p. 219.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 219, ley 4.

gonzosa y perjudicial en que se continúan y propagan las funciones sin más que variar el secso que se figura⁸⁸.

Vidaurre, en realidad, no fija con claridad la tipología legal del delito. Del contexto de su formulación puede deducirse que denomina "sodomista" al homosexual activo y pasivo. No incluye dentro del término a los varones que practican el acto contra natura con mujeres mayores de edad⁸⁹, ni a quienes lo ejercitan con niñas. Esta falta de tecnicismo legislativo salva de la represión, sin duda por omisión involuntaria del jurisconsulto, a los violadores de menores. Por otro lado, pone casi al mismo nivel al sodomista que se casa con anciana. Tal propuesta no pasa de una comparación retórica, pues, no se decide a favor de la criminalización, ni siquiera pecuniaria, de quien tome dentro o fuera de nupcias a mujer de edad avanzada.

La misma convicción por el poblamiento de América conduce a Vidaurre a imaginar una pena *post mortem* en contra del suicida, quien deberá ser enterrado en el lugar donde se depositan los cuerpos de los locos. Esta disposición más pertinente para una ordenanza de municipio obtiene acogida en el propio Código Penal, entre los delitos públicos⁹⁰. Su aversión al suicidio también habría de manifestarse en sus "Cartas americanas" (1823), cuando en la misiva del 16 de mayo, después de condolerse de las tribulaciones que presenta la vida, compungido exclama: "La copa cae de mi mano, yo me ofrezco a sufrir. Veo con horror el suicidio, pero mi tristeza no me desampara. Vivamos, amiga mía, aun-

que sintamos vivir"⁹¹. Como hombre de la Ilustración, Vidaurre debía rechazar cualquier intento de punición a quien no está vivo, pero más pesaba en él su ardiente deseo de poblar el continente. Éste sería, por lo demás, uno de los argumentos centrales de su *Plan del Perú* (antes *Plan de las Américas*), compuesto hacia el año 1810 y publicado en 1823. En este documento se encontrarán numerosas referencias a la necesidad de poblar la América hispana, como uno de los medios de alcanzar prosperidad. El capítulo XII del *Plan del Perú*, dedicado a los extranjeros, alude precisamente a la conveniencia de amparar a los nacidos fuera con el propósito de que contribuyan a poner fin a la despoblación del Perú, "obra de la tiranía antigua y sobre la que se ha escrito en diferentes obras"⁹².

El entusiasmo poblacional de Vidaurre se refleja, así mismo, en otros artículos legislativos que no corresponden a los delitos públicos. Así, inserta entre los delitos privados el caso de la mujer que toma alguna bebida o usa algún otro medio para abortar, pues será destinada al trabajo en un hospicio por diez años; si fuera doncella por dos años, y si se tratase de mujer pública por toda su vida⁹³. Vidaurre se lamenta, en este punto, por la despoblación de América, "a pesar de la fuerza que se les hace a los indios por que se casen, a veces antes de poder ser padres, la población ha disminuido en cuatro quintas

88 Ibidem, p. 84.

89 Ibidem, pp. 203-204, pp. 229-230.

90 Ibidem, p. 220.

91 VIDAURRE, Manuel L. de. *Cartas americanas*, 1823. Op. cit, p. 32.

92 VIDAURRE, Manuel L. de. "Plan del Perú y otros escritos". *Colección Documental de la Independencia del Perú. Los ideólogos*. Tomo I, vol. V. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Lima: Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1971, p. 105.

93 VIDAURRE, Manuel L. de. *Proyecto de un Código Penal*. Op. cit, p. 225, ley 25.

partes después de la conquista. Las madres se hacían abortar por no ver con dolor a sus hijos sepultados en las mismas desgracias que sufrían⁹⁴. En la ley 28, bajo la misma lógica poblacional, busca un castigo severo a quien castra a otro: sea destinado a diez años de trabajos públicos⁹⁵. La castración desfila ante Vidaurre "entre las mayores desgracias y degradaciones de la naturaleza humana, ofensa grande aunque no digna de muerte"⁹⁶.

El homicidio también se adscribe al criterio de población que emplea Vidaurre: el homicida doloso deberá ser destinado a trabajos públicos por veinte años y perderá para siempre los derechos de ciudadanía. En un país en el que faltan brazos para la industria y la agricultura el homicidio afecta tanto a la patria como a la víctima y sus parientes⁹⁷. La propia oposición de Vidaurre a la pena de muerte, salvo casos muy específicos de traición y cambio de la organización política del Estado, ha de ser comprendida por su temor al despoblamiento de un territorio grande con escaso número de habitantes.

Es posible que la imposición de penas draconianas como explicamos anteriormente⁹⁸, hayan sido pensadas como sanciones atroces que desincentivan la comisión de homicidios con la finalidad de evitar el despoblamiento de la patria, más que para vengar la peor de las deslealtades, el homicidio de parientes y cónyuges. En abono de esta tesis acude el firme rechazo de la aplicación de la pena de muerte para esta clase de delitos. De manera que, en lugar de detenerse en el carácter pintoresco de las penas, los historiadores del dere-

cho, deberían explicar los motivos que llevaron a un autor, que abrazó las luces del Iluminismo europeo, a aplicar en su *Proyecto de un Código Penal* –pensando en una favorable autorización legislativa– penas tan graves como hilarantes. Sólo una necesidad mayor: el aumento de la precaria población local, podían conducir a Vidaurre al punto de establecer semejantes sanciones. En sus propias palabras: "El gran delito contra la seguridad interior y exterior de la sociedad, es impedir directa o indirectamente la propagación. La raíz de este vicio es el mal gobierno: los excesos de los particulares son ramos que se sostienen en ese tronco. El suicidio, la emigración, el aborto, el comercio de los dos secos en liviandad espantosa, desaparecen a la presencia de un buen régimen saludable, y de las leyes establecidas para prevenir los delitos"⁹⁹.

Si las convicciones políticas en favor del poblamiento de América y del Perú explican la insistencia en la regulación y severidad de las penas para aquellos delitos que merman el número de habitantes; la conservación de valores tradicionales, como el del honor y el de la fe religiosa, hacen posible el alejamiento de Vidaurre de sus ideales ilustrados. Así, el adulterio asoma como un delito grave cuya reglamentación será objeto de minuciosos pormenores que abarcan todo el título tercero y dieciséis artículos. Aquí el sesgo resulta elocuente, pues, aunque el marido y la mujer mutuamente pueden acusarse de la falta, sólo la adúltera traerá al cuello una cinta negra ancha y si se la quita será puesta en un hospital a servir por cuatro años; mientras que el casado que públicamente ofende a su esposa será reprimido con la pérdida de la

94 *Ibidem*, p. 82.

95 *Ibidem*.

96 *Ibidem*, p. 160.

97 *Ibidem*, p. 158-98.

98 *Ibidem*, pp. 223-224.

99 *Ibidem*, p. 81.

quinta parte de sus bienes en favor de la ofendida, además de verse privado durante seis años de los derechos de ciudadanía¹⁰⁰. El contraste salta a la vista. El cómplice del adulterio de la mujer casada mantendrá a la adúltera, mientras ésta no se prostituya a otro y será desterrado doscientas leguas del lugar mientras ella viva. Si se trata de un empleado, confundiendo la esfera pública de la privada para esta clase de delitos, perderá el empleo. Se establecen a continuación diversas excepciones, siempre concebidas bajo la perspectiva del marido. Así, el marido que vive en público adulterio, no podrá acusar a la mujer de adúltera. Bajo la interpretación *contrario sensu*, si el adulterio del marido es clandestino sí podría formular la acusación contra su consorte infiel. Por otro lado, el marido que consiente que su mujer reciba obsequios de valor, no podrá acusarla de adulterio, tampoco podrá hacerlo si le consta que su mujer es adúltera y usa de ella. Si el esposo fuera cómplice, será considerado infame y perderá para siempre sus derechos de ciudadanía. En este caso, el fiscal procederá de oficio acusando al marido complaciente y a su consorte infiel. En todo momento se observa una mentalidad patriarcal muy propia de la época, con sus dicotomías arbitrarias: mujer seducida, varón seductor; mujer infiel una vez en privado, varón infiel varias veces en público.

Un sentimiento igualitario convence a Vidaurre, adelantándose a su tiempo, a considerar que los hijos adúlteros no son infames. Éstos pueden tomar el apellido del padre o de la madre, y son capaces de ingresar a todos los empleos. Esta propuesta, sin duda, avanzada, bien podría inspirarse en los principios liberales del

autor, como en el afecto que tributa a su hija María Lucía Vidaurre, habida con su cuñada, su única hija sobreviviente después de la muerte de sus herederas legítimas. No podrá negarse, sin embargo, que un concepto de honor está presente también en este punto.

La regulación minuciosa de delitos como las falsedades, los libelos, las injurias verbales, no obstante estar cubiertos de atenuaciones frente a la legislación española del pasado, figuran allí justamente como expresiones de atentados contra el honor. Vidaurre, entrenado ya en las lides políticas como colaboracionista y opositor de los gobiernos de turno, intenta establecer un equilibrio entre la libertad de opinión y el honor de las personas. Poco antes de la publicación de su *Proyecto de un Código Penal*, preparó un poco conocido *Discurso sobre imprentas y libelos que presede a la proposición que hizo el 8 de junio el diputado D. Manuel de Vidaurre contra los autores de unos papeles publicados contra el Poder Ejecutivo*¹⁰¹. Los títulos que se refieren a estas figuras penales más que ofrecer una sólida doctrina penal, alcanzan al lector una inestimable lección de tolerancia política, que presentan a Vidaurre más cerca de Washington que de Robespierre; más próximo a un republicanismo sereno que al despotismo intransigente o a la anarquía impune. Para el codificador los escritos suponen una proyección del dominio privado: "nuestros pensamientos constituyen una porción de nuestras propiedades"¹⁰². De allí deduce que "es a nosotros el publicarlos o mantenerlos en el secreto de nuestro gabinete, como pode-

100 *Ibidem*, pp. 228-230.

101 Este discurso se publicó en Lima, en 1827, en la Imprenta Republicana de José María Concha.

102 VIDAURRE, Manuel L. de. *Op. cit.*, p. 92.

mos adornar nuestros balcones o el interior de nuestras salas. Pero como no se consentirá que en salas ni balcones coloquemos piezas que dañen a otro, tampoco se deberá consentir, que se esparzan ideas, por las que se quebranten los pactos sociales¹⁰³.

El ideal de honor que abraza Vidaurre lo persuade de eximir de culpa al victimario del tirano, quien "no es homicida y sí digno de premio" (ley 13). También exonera de responsabilidad a aquél que mata a quien le dio una bofetada y, en general, a todo el que mata a otro como respuesta a una injuria grave (ley 14). Una larga cadena de exenciones sigue a favor de quien mata al ladrón o asaltante de su persona o casa; a quien mata a aquél que lo acomete con arma de cualquier clase, palo o piedra (ley 16). El concepto de honor y dignidad personal explican el retiro de penalidad para esta clase de acciones.

El delito de "violencias hechas a mujeres" o violación tiene como base convicciones morales que involucran el honor. Así, "el que violenta a la que es virgen se casará con ella, siendo soltero. Si la ofendida no admite, o él se niega, le dará la cuarta parte de su haber. Si careciese de facultades, será destinado a las obras públicas por todo el tiempo que la ofendida permanezca sin casarse, y a ésta se asignará el producto de su trabajo, sacando lo mui preciso para su subsistencia" (ley 1).

Un sentido de tolerancia, pero bosquejado con casuismo poco técnico, lleva a penalizar a aquéllos que matan al juez por venganza de sus sentencias; al sacerdote por odio a su religión, que sufrirán treinta años de trabajos públicos. Pena semejante se asigna al que mata a un ministro extran-

jero por comprometer al Estado en una guerra.

Si bien Vidaurre elimina los tormentos o torturas, no suprime la pena de azotes, que reserva sólo a los ladrones. Así, el ratero que roba en calles, plazas o teatros recibirá cincuenta azotes más seis años de trabajo en el aseo de las calles. Si reincide se le aplicarán cien azotes (ley 6). Al ladrón doméstico se le castiga con veinticinco azotes, más no sólo eso, sino que será reducido a la esclavitud como sirviente de la persona ofendida, aun cuando el robo sea pequeño (ley 7). El ladrón habitual que hurta "en corta cantidad", será sancionado con cincuenta azotes y cinco años de obras públicas (ley 9). Finalmente, el robo de una persona libre, para hacerla esclava, se castigará con doscientos azotes y veinte años de trabajos públicos (ley 14). La preservación de los azotes tiene un firme arraigo en la tradición hispana de administración de justicia. Incluso decretada la independencia del Perú y su forma constitucional republicana, el general San Martín, atenuó la aplicación de los azotes, pero no se decidió a extirpar esta forma de punición¹⁰⁴.

El interés de Vidaurre de regular delitos que afectan el ejercicio público de la religión católica revela el grado de compatibilidad entre sus ideas y las de quienes profesan ese culto. Es evidente que el codificador legisla para el Estado que no esté desvinculado de la Iglesia y para un pueblo mayoritariamente apostólico. Se convendrá, sin embargo, en que las sanciones previstas distan mucho de las severas formas de represión colonial para la misma clase de delitos. Según el juriconsulto

103 Ibidem.

104 Vid. SANTOS DE QUIRÓS, Mariano. Op. cit. tomo I.

limeño, el blasfemo o jurador por costumbre debe ser privado de los derechos de ciudadanía, "por el tiempo que permanezca en tan detestable vicio"¹⁰⁵. Asimismo, "el que blasfema con ánimo expreso de despreciar el culto, sea destinado por cuatro años al servicio del templo"¹⁰⁶. También el proyecto contempla el caso del que impide con violencia el culto, a quien se reprime con cuatro años de prisión y multa por la décima parte de sus bienes que serán destinados al ejercicio del culto católico (ley 3). Incluso la enseñanza de doctrinas ateas y materialistas acaban en el ámbito de la sanción penal, puesto que quien ejercita tales enseñanzas, si reconvenido hasta en tres ocasiones para que desista de su empeño, no desiste, será expatriado¹⁰⁷. Naturalmente, excluye la flagelación y la muerte propias de la legislación española. Tal vez con el propósito de establecer un contrapeso entre los delitos que vulneran la religión oficial y la intransigencia del culto católico, Vidaurre se decide a incorporar figuras nuevas, inspiradas en criterios racionalistas. Serían los casos del intolerante, a quien se le suspende durante dos años los derechos de ciudadanía, así como el de aquél que supone milagros de alguna imagen —no aprobados por la Iglesia—, que sufrirá la misma pena impuesta a los que falsifican escrituras; es decir, que serán destinados por ocho años a trabajos públicos. Si reincidiesen, se les imprimirá una "T" en la frente, en calidad de pena infamante¹⁰⁸. Bajo esta perspectiva cualquier expresión de religiosidad popular, como podría ser hoy la devoción

a Sarita Colonia, Melchorita, la beatita de Humay, tan usuales en el mundo colonial y en la temprana República, serían objeto de una feroz represión, sobre todo cuando el reo es reincidente. El espíritu contradictorio que albergaba Vidaurre transita aquí de modo emblemático entre la prédica de la Ilustración y el entronizamiento de sanciones francamente sectarias. No puede dudarse, por otro lado, que un espacio privilegiado de la sociedad civil era, por entonces, la esfera religiosa. Clérigos, monjas y presbíteros constituían una pieza básica del engranaje social de su tiempo. Los atrios, confesionarios y púlpitos encarnaban una realidad muy palpable, que, definitivamente, no podemos divisar hoy con plena claridad. Grafica la importancia de este escenario físico que es la Iglesia, la pena de seis meses de prisión, prevista en el proyecto, para quien en sermones, confesionarios, discursos o papeles turba con amenazas o anuncios el sosiego público.

6. ENSAYO DE VALORACIÓN

Si bien es cierto que este proyecto fue el primer paso legislativo en materia penal en el Perú, no se puede afirmar, como hizo Jiménez de Asúa en 1926, que el *Proyecto de un Código Penal* se tratara de un "Código de factura irreprochable"¹⁰⁹. Para Luis Jiménez de Asúa, Vidaurre, en los artículos de su proyecto de 1828, "construyó una sólida doctrina penal". A juicio del ilustre penalista español, Vidaurre "supo anotar

105 VIDAURRE, Manuel L. de. Op. cit. p. 223.

106 Ibidem.

107 Ibidem. p. 223, ley 6.

108 Ibidem. p. 221, ley 13, p. 223, ley 4.

109 JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *El derecho penal en la República del Perú*. Madrid: Talleres Tipográficos Cuesta, 1926, p. 28.

las más certeras ideas que circulaban en su época". "Este Proyecto, que marca el primer paso legislativo en el Perú, no sólo fue un Código de factura irreprochable, sino un verdadero trabajo científico de derecho penal, dada su importancia ideológica y doctrinaria. En él se perfilan los dos fines de la penalidad; el represivo y el preventivo. Por desgracia este curioso proyecto es casi ignorado. Más tarde, el año 1836, aparece el llamado Código de Santa Cruz, de menor eminencia que el anterior proyecto"¹¹⁰. ¿Conocía el proyecto Jiménez de Asúa para esa exagerada complacencia? Al parecer no, pues, nada hay en sus comentarios que aluda a situaciones concretas previstas en éste.

Por otro lado, un académico americano, temporalmente vecinado en Lima, H.H.A. Cooper, en su corto ensayo *A Short History of Peruvian Criminal Procedure and Institutions*¹¹¹, a pesar de la calidad crítica de su trabajo, no alude en ningún momento a la obra de Vidaurre. Ignoramos si por desconocimiento o, sencillamente, porque nunca obtuvo sanción legislativa. Las fallas técnicas del *Proyecto de un Código Penal* han sido también advertidas por José Hurtado Pozo, quien señala que "las disposiciones generales, por ejemplo, no estatuyen de manera precisa lo que es delito, cuáles son los medios de represión y la manera de aplicarlos. En su mayor parte son declaraciones de principio o normas de carácter procesal"¹¹². El rasgo de la originalidad, reconocido por todos los au-

tores, es también anotado por Hurtado Pozo, quien considera que hasta el proyecto de Maúrtua en 1916, "no volvería a reeditarse este esfuerzo tendiente a elaborar un código original, a partir del estudio y la recepción de ideas europeas"¹¹³. Un historiador de las ideas filosóficas, Fernando de Trazegnies, ha insistido mucho en el carácter resueltamente pintoresco de numerosas penas¹¹⁴. Es preciso reconocer, sin embargo, que inscribe al proyecto de Vidaurre entre las "primeras tendencias a una codificación modernizadora del derecho privado"¹¹⁵. Un improvisado biógrafo de Vidaurre, Manuel Guillermo Ramírez y Berrios¹¹⁶, tras pasar rápida revista de la legislación penal incaica e indiana, dedica sólo dos páginas de corta exégesis al *Proyecto de un Código Penal*.

El Proyecto, en realidad, dista de ser un trabajo técnico, digno de comparecer entre los principales códigos modernos de la materia, pero encierra una rica información clásica, medieval y moderna. Tiene el mérito de inspirar una política legislativa más o menos moderna y procura adaptar las reglas y los principios penales a la llamante configuración constitucional del nuevo Estado peruano. Sus disertaciones pueden muy bien presentarse como ejemplares discursos del enciclopedismo de la Ilustración y como piezas oratorias de un republicanismo eufórico. Patentizan también las gruesas vacilaciones de los fundadores de la patria, a caballo entre los

110 JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Derecho penal en la República del Perú*. Lima: Ediciones Jurídicas, 1987.

111 COOPER, H.H.A. *A Short History of Peruvian Criminal Procedure and Institutions*. Lima: Universidad Nacional de San Marcos, Facultad de Derecho, 1969.

112 HURTADO POZO, José. Op. cit., p. 39.

113 Ibidem, p. 40.

114 TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de. Op. cit., pp. 153-159.

115 Ibidem, p. 153.

116 RAMÍREZ Y BERRÍOS, Manuel Guillermo. *La obra jurídica de Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada*. Lima: Jus Editores, 1995. pp. 118-121.

prejuicios coloniales y la filosofía de las luces. Acusan, finalmente, los orígenes de un largo derrotero hacia la construcción de un derecho penal peruano dotado de principios humanitarios.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

VIDAURRE, Manuel Lorenzo de
Obras del ciudadano Manuel de Vidaurre. Puerto Príncipe: Imprenta Patriótica de D. José Minuese, 1822.

—. *Discurso sobre imprentas y libelos que presede a la proposición que hizo el 8 de junio el diputado D. Manuel de Vidaurre contra los autores de unos papeles publicados contra el Poder Ejecutivo*. Lima: Imprenta Republicana de José María Concha, 1827.

—. *Proyecto de un Código Penal; contiene una explicación prolija de la entidad de los delitos en general y de la particular naturaleza de los más conocidos, se señalan las penas que parecen proporcionadas. Al último se agrega una disertación sobre la necesaria reforma del clero*. Boston: Hiram Tupper, 1828.

—. "Plan del Perú y otros escritos". *Colección Documental de la Independencia del Perú. Los ideólogos*. Tomo I, vol. V. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Lima: Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1971.

—. "Cartas americanas". *Colección Documental de la Independencia del Perú, Los ideólogos*. Tomo I, vol. VI. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Lima: Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1973.

II. Estudios

ÁVILA MARTEL, Alamiro de
Esquema del derecho penal indiano. Santiago de Chile, 1941.

- . *Aspectos del derecho penal indiano*. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1946.
- . "The Influence of Bentham in the Teaching of Penal Law in Chile". *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, 1980.
- BERLINGUER, Luigi
La 'Leopoldina'. Criminalità e giustizia criminale nelle riforme del '700 europeo, 12 vols. Milano: Giuffrè.
- COOPER, H.H.A.
A Short History of Peruvian Criminal Procedure and Institutions. Lima: Universidad Nacional de San Marcos, Facultad de Derecho, 1969.
- D'ALESSANDRO
Gaetano Filangieri e l'illuminismo europeo. Sin pie de imprenta, 1987.
- FLAHERTY, David H.
"The Enlightenment and the Reform of American Criminal Law". *Iluminismo e dottrine penali*. Milano: Giuffrè, 1990.
- HURTADO POZO, José
La ley 'importada'. Recepción del derecho penal en el Perú. Lima: Cedys, 1979.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis
El derecho penal en la República del Perú. Madrid: Talleres Tipográficos Cuesta, 1926.
- . *Derecho penal en la República del Perú*. Lima: Ediciones Jurídicas, 1987.
- LATORRE, Enrique C.
"Algunos otros antecedentes para la historia de la codificación nacional: Proyecto de Código Penal para Chile". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, III. Valparaíso, 1978.
- LEGUÍA, Jorge Guillermo
Manuel Lorenzo de Vidaurre. Contribución a un ensayo de interpretación sicológica. Lima: La Voce d'Italia, 1935.
- NÚÑEZ, Estuardo Núñez
"Don Manuel Lorenzo de Vidaurre y su obra jurídica". *Revista del Foro*, Año XXXVI, Nº IV. Lima: octubre-diciembre, 1949.
- QUIRÓS, Mariano Santos de
Colección de leyes, decretos y órdenes, publicadas en el Perú desde su Independencia, en el año de 1821 hasta el 31 de diciembre de 1830. Tomo II. Lima: Imprenta de José Masías, 1832.
- RAMÍREZ Y BERRIOS, Manuel Guillermo
La obra jurídica de Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada. Lima: Jus Editores, 1995.
- TARELLO, Giovanni
Storia della cultura giuridica moderna. Assolutismo e codificazione del diritto. Bologna: Il Mulino, 1976.
- . "L'illuminismo e il diritto penale". *Storia de la cultura giuridica moderna Assolutismo e codificazione del diritto*. Bologna: Il Mulino, 1976.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco
Manual de historia del derecho español. 4a. edición. Madrid: Editorial Tecnos, 1988.
- . *El derecho penal de la monarquía absoluta*. Madrid: Editorial Tecnos.
- TRAZEGNIES, Fernando de
La idea del derecho en el Perú republicano del siglo XIX. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1980. Reimpreso en 1993.